

## RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-092-2023

**Fecha:** 24-10-2023

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

**Información solicitada:** COPIAS VARIOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

**Sentido de la resolución:** TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

**Etiquetas:** CONTRATACIÓN

Los técnicos firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.** El reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación ante este Consejo el 24-10-2023, indicando:

**“(...)EXPONE**

*Que soy concejal portavoz y representante del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y que mi grupo municipal ha pedido hasta en tres ocasiones información relativa a varios expedientes de contratación, siendo la primera ocasión el día seis de septiembre del presente año (Anexos I-III). Sin habernos sido remitida la documentación por parte de este Ayuntamiento a fecha de hoy, dificultando gravemente el derecho a la información y a la participación en la vida pública, así como el deber de control y fiscalización al que estamos obligados como servidores públicos, tanto yo como el resto de mis compañeros de grupo municipal.*

*Por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas únicamente se contestó el día siete de septiembre (Anexo IV) en los siguientes términos “Le comunico que se le ha dado traslado del mencionado escrito al departamento correspondiente, y se le facilitará la documentación solicitada a través de un correo electrónico.”, dando por válida la solicitud y legítima nuestra reivindicación.*

*Hay que tener en cuenta que en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas está plenamente implantada la administración electrónica, que todos los expedientes que se han solicitado están íntegramente digitalizados y solo se trata de remitirlos por correo electrónico, por lo que la dilación en la entrega se hace aún más difícil de entender y de justificar.*

**Solicita:**

*Que por parte del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia se interceda ante la situación expuesta anteriormente considerando, a mi juicio, que se podrían vulnerar algunos de nuestros derechos fundamentales e incluso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*

*información pública y buen gobierno, e inste al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas a que me remita de forma inmediata la documentación solicitada y a la que tenemos derecho como miembros de la corporación municipal de Las Torres de Cotillas”.*

**Tercero.** Emplazada la Administración reclamada, con *fecha de acceso al contenido de la notificación: 01/03/2024 14:23, no consta en este expediente que hayamos recibido alegaciones ni el expediente administrativo.*

**Cuarto.** Con fecha 20/5/2024 se ha recibido correo electrónico del reclamante en el que manifiesta:

“Buenos días, **he repasado los expedientes referidos en la petición R-092-2023 y he tenido acceso a los mismos**, si bien fue a través de una solicitud extraordinaria por formar estos expedientes de un asunto del orden del día de un pleno, sobre contratación irregular, y ser obligatoria su entrega a los miembros de la corporación. (...)”

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

---

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

**Pues bien, en el presente caso, a la vista de que el reclamante ha manifestado que ha tenido acceso a la información reclamada esta reclamación ha perdido su objeto.**

**En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.**

**SEGUNDO.-** Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

### III. RESOLUCIÓN

**Primero.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SEGUIDO CON NÚMERO DE REFERENCIA R-092-2023, INTERPUESTO POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

**Segundo.-** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**